

NOTA SOBRE LA LEY 10/2012, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR LA
QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

El pasado miércoles, 21 de noviembre de 2012, se publicó la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan **determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia** y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación, hoy 22 de noviembre de 2012.

La Ley 10/12, que deroga la regulación anterior integrada por el artículo 35 de la Ley 53/2002, toma como fundamento la Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 20/2012, de 16 de febrero, que declaró la constitucionalidad del mencionado artículo 35, que condicionaba la tramitación de las demandas al abono de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, por considerar que la tutela judicial efectiva y la asistencia jurídica gratuita son realidades jurídicas diferentes, y ésta última supeditada a que se acredite la insuficiencia de recursos para litigar.

El objetivo de la Ley 10/12 es, según su Exposición de Motivos, racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional y mejorar la financiación del sistema judicial, en particular, de la asistencia jurídica gratuita.

Del contenido de la Ley 10/12 extractamos lo siguiente:

I.- PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS

a) Universalidad en el pago de la tasa (art. 3):

Con la nueva regulación, serán sujetos pasivos de la tasa **todas las personas, físicas o jurídicas**, a las que no les alcancen las exenciones previstas en el artículo 4 de la Ley 10/2012, a las que nos referiremos seguidamente.

Dejan de estar exentas de la tasa, como contemplaba el artículo 35.2 Ley 53/2002:

- i. Las personas físicas;
- ii. Las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo;
- iii. Las entidades exentas en el Impuesto sobre Sociedades; y,
- iv. Las empresas de reducida dimensión –aquellas cuya cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior fue inferior a 10 millones de euros–.

Desde el punto de vista de las exenciones subjetivas, el artículo 4 de la la Ley 10/2012 dispone que estarán **exentos de la tasa**:

- i. Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita;
- ii. El Ministerio Fiscal;
- iii. La Administración General del Estado y la de las CC.AA., entes locales y organismos públicos dependientes de todas ellas;

- iv. Las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las CC.AA; y,
- v. En el orden social, los trabajadores por cuenta ajena o autónomos –exención parcial, que alcanza al 60% del importe de la tasa–.

b) Aplicación en el orden social (art. 2.f):

La tasa pasará a exigirse no sólo en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, sino también en el orden social, aunque limitado a los recursos de suplicación y casación.

c) Recurso ante el silencio de la Administración (art. 4.1.f):

El sujeto pasivo **estará exento de la tasa** cuando interponga recursos contencioso-administrativos contra la **desestimación presunta por silencio administrativo o** contra la **inactividad de la Administración**.

d) Sujeto pasivo extranjero o residente fuera de España (art. 3.2):

La Ley contempla que el pago de la tasa podrá realizarlo el abogado o procurador del sujeto pasivo, en nombre y por cuenta de éste, y sin que los mencionados profesionales tengan responsabilidad tributaria alguna por dicho pago.

Esta medida está pensada para dispensar de burocracia en los procedimientos instados por un extranjero o no residente en España –ya no tiene que obtener un número de identificación fiscal, ni legalizar documentos ajenos al pleito–.

e) Economía procesal (art. 8.5 y 8.6):

Con la finalidad de incentivar la solución extrajudicial de litigios, y con ello el ahorro de los costes de la Administración de Justicia, se establece la regla de la devolución del 60% de la tasa cuando las partes alcancen un acuerdo que ponga fin al procedimiento. El derecho a la devolución se tendrá a partir de la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Asimismo, en caso de acumulación de procesos, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de un 20% de la tasa. En este caso, no se determina el momento a partir del cual se genera el derecho a la devolución; habrá que estar al desarrollo reglamentario que se haga al respecto.

f) Alteración de la cuantía del procedimiento (art. 8.3 y 8.4):

La presentación y pago de la autoliquidación de la tasa no pone fin a las obligaciones del sujeto pasivo.

Si de forma definitiva la cuantía del procedimiento es superior a la señalada inicialmente por el sujeto pasivo, se deberá presentar una declaración complementaria en el plazo de 1 mes desde la firmeza de la resolución judicial que determine la cuantía.

En cambio, si la cuantía es inferior a la inicialmente señalada, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso, este derecho se articulará a través del procedimiento previsto para el reintegro de ingresos indebidos de naturaleza tributaria—.

Los Secretarios Judiciales vendrán obligados a comunicar a la AEAT, por escrito, la modificación que experimenten las cuantías de los procedimientos.

II.- HECHO IMPONIBLE

A continuación exponemos un cuadro-resumen de las actuaciones procesales que constituyen el hecho imponible de la tasa conforme al artículo 3 de la Ley 10/2012:

Orden	Hecho imponible, la interposición de:	Exenciones
Civil	<ul style="list-style-type: none">- demanda en todo tipo de procesos declarativos- demanda ejecutiva por título extrajudicial- reconvencción- petición inicial de monitorio o monitorio europeo- recurso extraordinario por infracción procesal- recursos de apelación y casación- oposición a la ejecución de títulos judiciales	<ul style="list-style-type: none">- en procesos de capacidad, filiación y menores- en procesos matrimoniales sobre guarda y custodia de hijos menores de edad- en reclamación de alimentos por parte de un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores- en procedimientos para la protección de derechos fundamentales y libertades públicas.- monitorios y demandas de juicio verbal en reclamación de hasta 2.000 euros- procedimientos iniciados por personas con derecho a la asistencia jurídica gratuita
Cont-admin.	<ul style="list-style-type: none">- demanda- recursos de apelación y casación- oposición a la ejecución de títulos judiciales	<ul style="list-style-type: none">- recurso contra la actuación de la Administración electoral.- recurso contra la desestimación por silencio administrativo o inactividad de la Administración.- recursos interpuestos por funcionarios en defensa de sus derechos estatutarios.- procedimientos iniciados por personas con derecho a la asistencia jurídica gratuita
Concursal	<ul style="list-style-type: none">- solicitud de concurso necesario- demanda incidental en procesos concursales	<ul style="list-style-type: none">- solicitud de concurso voluntario por el deudor
Social	<ul style="list-style-type: none">- recurso de suplicación- recurso de casación	<ul style="list-style-type: none">- los trabajadores, por cuenta ajena o autónomos (sólo exención del 60%)

III.- CUOTA A INGRESAR

Al igual que ocurría en la regulación anterior, la cuota de la tasa se compone de dos partes, por un lado, una cantidad fija, en función de la clase de proceso, y, por otro lado, una cantidad variable, a determinar en función de la cuantía del procedimiento.

La Ley 10/2012 modifica elevando tanto las cuotas fijas de la tasa como el importe máximo que podrá alcanzar la cuota variable, pasando, este último, de 6.000 € a 10.000 euros. Por el contrario, se mantienen los porcentajes para calcular la cuota variable.

A continuación, incluimos un cuadro comparativo con los importes actuales –Ley 10/2012– y los importes anteriores –artículo 35.6 Ley 53/2002– de la tasa:

Cuota fija

		Ley 10/2012	Antes
Civil	Verbal y cambiario	150 €	90 €
	Ordinario	300 €	150 €
	Monitorio - Monitorio europeo - Demanda incidental concurso	100 €	50 €
	Ejecución tit extrajudicial – Oposición tit judicial	200 €	150 €
	Concurso necesario	200 €	150 €
	Apelación	800 €	300 €
	Casación y Extraordinario por infracción procesal	1.200 €	600 €
Cont.- Admin.	Abreviado	150 €	90 €
	Ordinario	300 €	150 €
	Apelación	800 €	300 €
	Casación	1.200 €	600 €
Social	Suplicación	500 €	-
	Casación	750 €	-

Cuota variable

		Ley 10/2012	Antes
Desde - Hasta	Tipo	Importe máximo variable	
0 € - 1.000.000 €	0,50%	10.000 €	6.000 €
1.000.000 € - resto	0,25%		

Por último, destacamos que, el mismo día de la publicación de la Ley 10/2012, el Secretario General de la Administración de Justicia dictó una instrucción dirigida a los Secretarios Judiciales –Instrucción 5/2012–, en la que disponía que **no se exigirá la presentación del justificante de autoliquidación de la tasa hasta que no se publique en el BOE la Orden Ministerial que regule los procedimientos y los modelos de la tasa.**

Madrid, a 22 de noviembre de 2012